



GERENCIA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE BIENES NACIONALES
OPERATIVO VEHICULAR
A LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS

INFORME N° 002/2022-DFBN

PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 09 AL 10 DE ABRIL DE 2022

TEGUCIGALPA, MDC., JUNIO 2022



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	1
A. MOTIVOS DEL OPERATIVO	1
B. OBJETIVOS DEL OPERATIVO	1
C. ALCANCE DEL OPERATIVO VEHICULAR.	2
D. ANTECEDENTES	2
CAPÍTULO II	3
DESCRIPCIÓN DEL HECHO	3
CAPÍTULO III.....	7
CONCLUSIONES.....	7
ANEXOS	

Tegucigalpa, M.D.C. 02 de junio de 2022

Oficio No. Presidencia-1652-2022-TSC

Diputado

Carlos Armando Zelaya Rosales

Presidente de la Comisión de Presupuesto Congreso Nacional (CN)

Su Despacho

Distinguido Señor Diputado:

Adjunto encontrará el Informe N°002-2022-DFBN, del Operativo vehicular realizado el 09 y 10 de abril del año 2022 a los vehículos Propiedad del Estado de Honduras.

El Operativo se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5, 7, 37 numeral 7), 38 numeral 4), 67 numeral 3) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y los Artículos 71 y 72 numerales 2 y 6; del Reglamento General, Decreto 48, de 1981, Acuerdo Número 303 de 1981, Decreto Ejecutivo 00472 de 1998, Decreto No. 135-94 y los Artículos 223 y 224 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, aplicables al año 2022 y en cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) 2022 del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales dependiente de la Gerencia de Verificación y Análisis.

Este Informe contiene Conclusiones sobre el Operativo vehicular realizado, a vehículos Propiedad del Estado de Honduras, para su conocimiento y demás fines y en consideración para evitar el uso indebido por parte de los Funcionarios y Empleados del Estado.

Atentamente,

Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente

C: Presidenta Constitucional Iris Xiomara Castro Sarmiento

C: Presidente del Congreso Nacional de la Republica (CN) Luis Rolando Redondo Guifarro

C: Archivo

OPERATIVO VEHÍCULAR REALIZADO A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL OPERATIVO

El presente Informe es producto del operativo vehicular realizado el 09 y 10 de abril del año 2022 a los vehículos Propiedad del Estado de Honduras, que circularon en las fechas antes mencionadas en las salidas de la Zona Sur, salida zona Norte, salida a Olancho y salida a Oriente de Tegucigalpa en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5, 7, 37 numeral 7), 38 numeral 4), 67 numeral 3) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 71 y 72 numerales 2 y 6; de su Reglamento, Decreto 48, de 1981, Acuerdo Número 303 de 1981, Decreto Ejecutivo 00472 de 1998, Decreto No. 135-94 y los Artículos 223 y 224 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, aplicables al año 2022, según orden de trabajo 002-2022-DFBN.

B. OBJETIVOS DEL OPERATIVO

Objetivo General:

Verificar que los vehículos Propiedad del Estado de Honduras que circulen los días 09 y 10 de abril de 2022 estén debidamente identificados con la Bandera Nacional con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras, siglas de la institución, permiso para circular en días y horas inhábiles y que estén siendo utilizados para fines Institucionales.

Objetivos Específicos:

1. Evaluar el Marco Legal que rige el Decreto No. 135-94; Decreto 48, de 1981; Acuerdo Número 303 de 1981; Decreto Ejecutivo 00472 de 1998; Artículos 223 y 224 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, aplicables al año 2022.
2. Verificar que los vehículos del Estado circulen de acuerdo a las especificaciones determinadas por las autoridades correspondientes de cada Institución del Estado.
3. Verificar que todos los vehículos propiedad del Estado porten en sus puertas laterales la bandera pintada en ambos lados con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras y en la parte delantera y trasera las placas nacionales respectivas y su numeración correlativa.
4. Verificar que porten con el permiso de circular en días y horas inhábiles debidamente autorizadas por el titular de la Institución y que detallen que tipo de actividades realizan en los casos que aplique.
5. Determinar mediante inspección In Situ las irregularidades que pudieron darse por incumplimiento de los Decretos antes mencionados.

C. ALCANCE DEL OPERATIVO VEHICULAR.

En el Operativo se revisaron los documentos que portaban los vehículos Propiedad del Estado de Honduras, verificando si cumplieron con la Normativa Legal vigente para el uso y custodia de los mismos Circularon en las fechas antes mencionadas en las salidas de la zona Sur, salida zona Norte, salida a Olancho y salida al Oriente. Determinando la actividad realizada en cumplimiento al Decreto 135-94. En la inspección In Situ se verificaron un total de 134 vehículos, en todas las salidas (Sur, Norte. Olancho y Oriente) de los cuales se requirieron 17 y se decomisó 1, que circularon en las zonas antes indicadas los días 09 y 10 de abril.

D. ANTECEDENTES

El operativo a los vehículos propiedad del Estado de Honduras, se realizan desde el año 2012 a nivel local (cuatro puntos cardinales de Tegucigalpa), ampliándose a nivel **Nacional** desde 2015 específicamente en periodos de Semana Santa y Semana Morazánica, organizando grupos de trabajo distribuidos en zonas específicas, con la ayuda de un agente de la Dirección de Viabilidad y Transporte para detener los vehículos y el funcionario del Tribunal Superior de Cuentas solicita la documentación y revisa que el mismo cumpla con las normativas vigentes; si la persona/funcionario/conductor incumplen con las normas establecidas ,se hace el requerimiento o decomiso según sea el caso, se cita la fecha y hora determinada para realizar los descargos correspondientes en la devolución del vehículo decomisado o requerido previo al pago de una multa correspondiente que es entre **L.5000.00** a **L.50,000.00** por dicho incumplimiento, así mismo su comparecencia es obligatoria a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, sin perjuicio que se le formule la responsabilidad que corresponda de conformidad al Artículo 75 y 100 de la LOTSC y su reglamento general. La realización del operativo vehicular ayuda a tener un mejor control de vehículos y ahorro de combustible, todos los vehículos deben circular con todas las especificaciones determinadas de acuerdo al **DECRETO EJECUTIVO N°00472, PUBLICADO EL 28 DE MARZO DE 1998, REGLAMENTO AL ARTICULO 22 DEL DECRETO N° 135-94, PARA EL USO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL ESTADO.** En referencia al cumplimiento del POA del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales dependiente de la Gerencia de Verificación de Análisis; el cual tuvo como finalidad verificar que las Instituciones del Sector Público por medio de sus dependencias encargadas de brindar el buen uso de los bienes del Estado cumplieron con lo establecido en la normativa legal correspondiente, en relación a la circulación de los vehículos del Estado en días y horas inhábiles.

Es de mencionar que se contó con el apoyo de la Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte (DNVT) y Policía Nacional (PN).

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DEL HECHO

Producto del operativo de los vehículos Propiedad del Estado de Honduras los días 09 y 10 de abril de 2022, el cual se realizó en las salidas de la zona Sur, salida a la zona Norte, Salida a Olancho y Salida al Oriente, se determinó:

1- INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE RELACIONADA CON EL USO ADECUADO DE LOS VEHÍCULOS DEL ESTADO.

Al realizar el Operativo de Vehículos propiedad del Estado de Honduras que circulaban en fecha 09 y 10 de abril del 2022 se comprobó que algunos vehículos no portaban con el permiso para circular en días y horas inhábiles, sin banderas con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras, sin siglas de la Institución a la que pertenece, sin placas nacionales, por lo que se procedió al decomiso y requerimiento los cuales se detallan a continuación:

VEHICULO DECOMISADO

N°	INSTITUCION	FECHA DE DECOMISO	MARCA/VEHICULO	TIPO/VEHICULO	COLOR	PLACA
1	CONADEH	09 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	ROJO	N 09559

VEHICULOS REQUERIDOS

N°	INSTITUCION	FECHA DE REQUERIMIENTO	MARCA/VEHICULO	TIPO/VEHICULO	COLOR	PLACA
1	Municipalidad de Maraita, Departamento de Francisco Morazán	09 DE ABRIL DE 2022	TOYOTA	PICK UP	BLANCO	N-07823
2	COPECO	10 DE ABRIL DE 2022	CHEVROLET	PICK UP	BLANCO	S/P
3	IHSS	09 DE ABRIL DE 2022	TOYOTA	PICK UP	BLANCO	N-07823
4	CONADEH	09 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	ROJO	N-09559
5	Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) Departamento de Francisco Morazán	09 DE ABRIL DE 2022	TATA	PICK UP	BLANCO	S/P
6	Municipalidad de Texiguat, Departamento de El Paraíso	10 DE ABRIL DE 2022	TOYOTA	PICK UP	BEIGE	GH-10415
7	INGHEOMIN	09 DE ABRIL DE 2022	MITSUBISHI	PICK UP	NEGRO	GH-0118
8	SEDUC	09 DE ABRIL DE 2022	TOYOTA	PICK UP	BLANCO	N-08312
9	ENEE	09 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	ROJO	GHA-0473
10	ENEE	09 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	BLANCO	GHA-0475
11	ENEE	09 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	GRIS	GHA-0470
12	BANASUPRO	09 DE ABRIL DE 2022	INTERNATIONAL	CAMION	BLANCO	PDW-9028
13	SESAL	09 DE ABRIL DE 2022	TOYOTA	PICK UP	BLANCO	N-06957
14	SAG	09 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	BLANCO	GHA-4304
15	ENAG	09 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	GRIS	GHA4311

16	HONDUTEL	10 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	BLANCO	GHA2929
17	HONDUTEL	10 DE ABRIL DE 2022	NISSAN	PICK UP	BLANCO	S/P



Es importante señalar que, a los funcionarios o empleados responsables se les efectuó el acta de descargo como un derecho a la defensa, por el incumplimiento legales vigentes por no portar el permiso para circular en días y horas inhábiles, y otros sin banderas con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras, sin siglas de la Institución a la que pertenece y sin placas nacionales.

Lo anterior incumple:

ACUERDO NÚMERO 303. DEL 24 DE ABRIL DE 1981, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO, CIRCULACIÓN Y CONTROL DE LOS AUTOMOVILES PROPIEDAD DEL ESTADO.

Artículo 22; Los vehículos de las dependencias del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas sólo podrán circular en días y horas inhábiles con la debida autorización, extendida por el Secretario del Ramo respectivo o el Presidente o Gerente de las Instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado, en casos de emergencia comprobada, es decir, casos eventuales o no constantes y cuando estén autorizados para cumplir una misión justificada y específica que constará en la mencionada autorización. La Dirección General de Transito deberá exigir la presentación de la autorización correspondiente procediendo en caso de contravención a decomisar el vehículo, informando a la Dependencia afectada dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes.

DECRETO EJECUTIVO NO. 00472, PUBLICADO EL 28 DE MARZO DE 1998, REGLAMENTO AL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO NO. 135-94, PARA EL USO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO.

Artículo 1; Queda prohibido a los funcionarios y servidores públicos:

1. El uso de vehículos de propiedad del Estado en días y horas inhábiles.
2. El uso de vehículos en labores ajenas a las funciones que desempeña.
3. El traslado en vehículos del Estado a sus casas de habitación o lugares donde realicen funciones particulares.
4. Circular en vehículos del Estado sin placas.
5. Circular los vehículos del Estado sin emblemas en las puertas laterales según indicado en el Artículo 2...

Artículo 2; Los vehículos del Estado deben portar los siguientes emblemas:

1. En sus puertas laterales tres franjas horizontales de diez centímetros de ancho cada una de ellas con los colores siguientes: Azul, blanco, azul; como distintivo de que al Gobierno de la República de Honduras, con la indicación de que es “PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS” en letras de 2.54 cms.
2. En las partes laterales traseras, las siglas de la Institución a que pertenece, y en su caso, la numeración en forma correlativa en tamaño de 2.54 cms.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, APLICABLES PARA EL AÑO 2022.

Artículo 223; Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles, no obstante, lo anterior y en casos excepcionales y debidamente justificados los titulares de las dependencias podrán autorizar el uso de los vehículos. La Gerencia Administrativa o su equivalente en cada institución, será la responsable cuando un servidor público infrinja esta normativa por falta de la autorización o permiso correspondiente que avale su uso en horas y días inhábiles.

Artículo 224; Todos los vehículos Propiedad del Estado y de las Municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el Emblema o Logotipo de la Institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas presentará Informes Trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta Disposición.

DECRETO NÚMERO 48, PUBLICADO EL 4 DE ABRIL DE 1981

Artículo 7.- La Comandancia General de las Fuerza de Seguridad Pública, a través de la Dirección Nacional de Tránsito, procederá a detener los automóviles del Estado que circulen en días y horas inhábiles. Se exceptúan aquellos que circulen en casos de emergencia debidamente comprobados, así como los vehículos de trabajo que circulen con la debida autorización, la cual deberá especificar la misión que cumplen.

DECRETO NÚMERO 135-94, LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LOS MECANISMOS DE INGRESOS Y LA REDUCCIÓN DEL GASTO SECTOR PÚBLICO. EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA COMPENSACIÓN.

Artículo 22. Prohíbese el uso de los vehículos Propiedad del Estado en días y horas inhábiles, así como en labores ajenas a la función que desempeña, incluyendo el traslado de funcionarios y empleados públicos y sus familiares respectivos a sus casas de habitación o los diferentes lugares en donde realicen diligencias particulares y, circular sin placas, o sin emblemas en las puertas laterales y/o utilizar placas de Misión Internacional.

Se exceptúan aquellos casos en que sea necesario circular por servicios públicos de emergencia, para lo cual se deberá contar con el permiso previo de la Contraloría General de la República...

El no portar los vehículos del Estado el permiso para circular en días y horas inhábiles las banderas con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras, sin las siglas de la Institución a la que pertenece y sin placas nacionales da a lugar al mal uso y no tener un control adecuado sobre los mismos.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Producto del Operativo realizado el 09 y 10 de abril de 2022, a vehículos Propiedad del Estado de Honduras, se concluye que:

- Se verificó en el operativo vehicular los días sábado nueve (09) y domingo diez (10) de abril que los vehículos del Estado circulen de acuerdo a las especificaciones determinadas por las autoridades correspondientes de cada Institución del Estado de los cuales se realizaron diecisiete (17) Requerimientos y se Decomisó un (01) Vehículo, para un total de dieciocho (18),

 - En la verificación realizada se constató que entre ellos, algunos que no portaban el permiso de circulación en días y horas inhábiles, sin orden de trabajo, sin siglas de la Institución a la que pertenece, sin placas nacionales y sin documentación y justificación autorizada.
- a) 04 funcionarios y/o empleados de varias Instituciones, pagaron una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00, C/U.)
- (Ver anexo No. 1)**
- b) 14 funcionarios y/o empleados de varias Instituciones, lograron por medio de los responsables de administrar el buen uso de los bienes, demostrar y justificar su trabajo en la Audiencia de Descargo realizada.

Tegucigalpa, MDC., 02 de junio de 2022.

José Ramón Solano Vasquez

Jefe de Equipo

Luis Alfredo Colindres Moncada

Jefe Depto. Fiscalización de Bienes Nacionales

Dulce Patricia Villanueva Rodas

Gerente de Verificación y Análisis